FUNDAMENTOS

La temática de los deudores hipotecarios, en especial la de aquellos cuyas deudas recaen sobre la vivienda única del grupo familiar, ha sido ampliamente tratada por esta Legislatura.

En efecto, ya a inicios del año 2002 y ante las distorsiones financieras surgidas de la devaluación y la pesificación asimétrica, se sancionó en Río Negro la ley 3620 que suspendía por 180 días la ejecución de sentencias de procesos de ejecución hipotecaria y/o prendaria, así como la iniciación de procesos de este tipo.

A fines de agosto del mismo año, se sanciona la ley 3668 que establecía la suspensión de todos los plazos procesales por el término de 180 días a partir del vencimiento de la ley 3620 de las ejecuciones hipotecarias que recayesen sobre inmuebles que fueran únicos y de residencia permanente del grupo familiar del deudor.

En agosto de 2004 entra en vigencia la ley 3860, en un todo de acuerdo con los preceptos de la ley 3668, estableciendo la suspensión por un plazo de 180 días hábiles. Esta norma fue prorrogada oportunamente mediante las leyes 3939 y 4010, esta última vigente desde enero de este año.

Dado que esta próximo a vencer el plazo estipulado en la ley 4010 y que aún subsisten las condiciones que dieron origen a esta norma y sus precedentes, creemos necesario prorrogar la vigencia de la ley 3860 por un nuevo plazo de 180 días hábiles.

Por ello:

Autor: Elba Ester Acuña.
Firmantes::Iud Javier Alejandro Ademar Rodríguez y Carlos Gustavo Peralta.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase por ciento ochenta (180) días hábiles desde su vencimiento la suspensión de los plazos procesales establecida en el artículo 1° de la ley 3860 y prorrogada por las leyes 3939 y 4010.

Artículo 2°.- De forma.